



COMISION NACIONAL SOBRE LA DESAPARICION DE PERSONAS

Buenos Aires, febrero de 1984.-

COMISION DE FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y
DETENIDOS POR RAZONES POLITICAS Y GREMIALES
S / D

De nuestra mayor consideración:

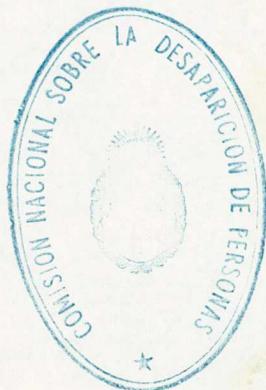
Esta Comisión Nacional, desde su constitución, hizo un pedido muy especial de colaboración a todos los movimientos de Derechos Humanos, para poder llevar a cabo su cometido, en la seguridad que este trabajo en conjunto logrará mayor rapidez en el estudio de cada caso para su posterior derivación a la Justicia.

Ahora nos dirigimos a Uds. para solicitarles una ayuda concreta, que es la siguiente: la recepción de denuncias en el interior de la República por parte de las delegaciones que Uds. han constituido en las diversas ciudades del país.

Contando desde ya con su buena voluntad también en esta oportunidad, les enviamos adjuntos un ejemplar de nuestro formulario de denuncias con una breve explicación sobre cada ítem, por si les puede ser de utilidad. Asimismo les hacemos llegar una fotocopia del Decreto 187/83 de creación de esta Comisión.

Les rogamos hagan llegar copia de esta nota a sus filiales o delegaciones. Si fuera factible, nos sería muy útil que nos fueran remitidas las denuncias cada 15 días.

Al tiempo que reiteramos nuestro ofrecimiento de reciprocidad, saludamos cordialmente a todos los miembros de esa benemérita institución.



JAIME F. DE NEVARES
COMISION NACIONAL SOBRE LA
DESAPARICION DE PERSONAS

a/c Presidencia

Contestade 1/3/84

C3.99

EJECUTORES IDENTIFICADOS O PRESUMIBLES DEL HECHO (Características de vehícu
los, vestimenta, armas, etc.)
.....
.....
.....
.....

GESTIONES REALIZADAS Y RESPUESTAS OBTENIDAS:

DENUNCIAS ANTE COMISARIAS

HABEAS CORPUS

ANTE OTRAS ORGANIZACIONES EN EL PAIS

ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

DENUNCIANTE

APELLIDO NOMBRE

VINCULO CON LA VICTIMA D.N.I./L.C./L.E.

DDOMICILIO

..... TE

.....

FIRMA DEL DENUNCIANTE

C3.99.

A FIN DE AGILIZAR EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS SE SOLICITA:

1.) Hechos, lugar físico y datos sobre el cómo operaron las fuerzas de represión en dicho momento.-

Testigos posibles del hecho.- Datos y domicilios.-

Si hubo alguna persona que fuera de conocimiento del desaparecido y que se hubiera operado su desaparición antes o después de éste hecho que se denuncia.-

Si secuestraron bienes, automóviles, etc., descripción de los bienes, números de patentes de automotor y si fueron devueltos.-

Si hubo alguna persona que fué asesinada en dicho procedimiento y destino del cadáver.-

Si se produjo algún contacto posterior con los familiares de la víctima, forma de dicho contacto.-

Si hubo testigos del hecho, de detenidos, de personas que lo vieron en campos, mencionar nombres y apellidos y dirección.-

Adjuntar en lo posible fotografías, del desaparecido.-

Si hubo liberados, citar domicilio y nombre y apellido a fin de proceder a averiguar lugar físico de dicha detención, si estuvieron en un grupo de conocidos o entre otras personas, si saben alias o apodo de los torturadores y/o gente del campo.-

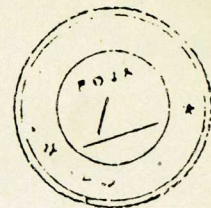
Si hubo causas judiciales, donde tramitaron y que resultado final tuvo la misma.-

Si alguien proporcionó datos sobre que vivían o no y quienes los proporcionaron, nombres, y apellidos y domicilios.-

Se recomienda colocar al final de las denuncias, leídas que le fué, firma de conformidad, facultando a la Comisión Nacional a efectuar las presentaciones correspondientes ante la Justicia Federal si correspondiere, sin consulta previa.-

Deberá firmar todas las hojas y las fotocopias que se adjunte.-

Buenos Aires, Febrero de 1984.-



BUENOS AIRES. 15 DIC 1983

VISTO lo informado por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de una serie de proyectos de leyes y decretos, ha materializado ya su decisión de que las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro pasado reciente sean investigadas y eventualmente sancionadas por la Justicia.

Que, sin embargo, como se ha dicho muchas veces, la cuestión de los derechos humanos trasciende a los poderes públicos y concierne a la sociedad civil y a la comunidad internacional.

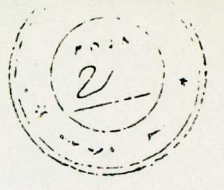
Que, con respecto a esta última, su interés legítimo está contemplado en los proyectos enviados al Honorable Congreso de aprobación de una serie de pactos internacionales sobre derechos humanos, los que incluyen la jurisdicción obligatoria de un tribunal internacional competente en la materia.

Que, con relación a la sociedad civil, debe satisfacerse ese interés legítimo de intervenir activamente en el esclarecimiento de los trágicos episodios en los que desaparecieron miles de personas, sin que esa intervención interfiera con la actuación de los órganos constitucionales competentes para investigar o penar estos hechos, o sea los jueces.

Que, en consecuencia, se considera apropiado integrar una comisión nacional, de la que formen parte personalidades

C3.88

Al Poder Ejecutivo
Nacional



caracterizadas por su celo en la defensa de los derechos humanos y por su prestigio en la vida pública del país, para determinar lo sucedido con las personas desaparecidas.

Que, es necesario invitar a ambas Cámaras del Honorable Poder Legislativo, como representantes directos del pueblo y de las provincias de la Nación a integrar la Comisión en cuestión.

Que, con el objeto de que la Comisión se convierta en un complemento y no en un sustituto de la labor judicial es imprescindible circunscribir sus funciones a la recepción de denuncias y pruebas, con la consiguiente remisión de ellas a los jueces cuando pudieran estar relacionadas con la comisión de delitos, y a la averiguación del destino de las personas desaparecidas, deslindando esa averiguación de la determinación de responsabilidades.

Que esa tarea de averiguación debe estar reglada de modo que ella no sea desnaturalizada con fines ajenos al estricto cometido indicado.

Que, para asegurar a la Comisión la máxima eficiencia se establece la obligación de todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, de organismos dependientes y autárquicos de prestar todo tipo de colaboración, como ser la facilitación de documentos y de datos obrantes en su poder y el acceso a ciertos lugares.

Que es conveniente que las tareas de la Comisión tengan límites temporales definidos, de modo de evitar que la do-

C3.99

luc

lorosa necesidad de investigar estos hechos sustraiga, más allá de cierto lapso prudencial, los esfuerzos que deben dirigirse a la tarea de afianzar en el futuro una convivencia democrática y respetuosa de la dignidad humana.

Que es necesario dotar a la Comisión de los medios técnicos, financieros y de personal exigidos para cumplimentar eficazmente sus tareas.

Que resulta adecuado solicitar a la Comisión que culmine su cometido con un informe que ofrezca una explicación detallada de los hechos investigados, que sirva para ilustrar a la opinión pública nacional e internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA :

ARTICULO 1° - Constituir una Comisión Nacional que tendrá por objeto esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país.

ARTICULO 2° - Serán funciones específicas y taxativas de la Comisión las siguientes :

- a) Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos;
 - b) Averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, como así también toda otra circunstancia relacionada con su localización;
- [Handwritten signature]*

C3.99

El Poder Ejecutivo
Nacional

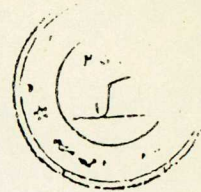
4

- c) Determinar la ubicación de niños sustraídos a la tutela de sus padres o guardadores a raíz de acciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo, y dar intervención en su caso a los organismos y tribunales de protección de menores;
- d) Denunciar a la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende esclarecer;
- e) Emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, a los CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su constitución.

La Comisión no podrá emitir juicio sobre hechos y circunstancias que constituyen materia exclusiva del Poder Judicial.

ARTICULO 3° - La Comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le brinden informes, datos y documentos, como asimismo que le permitan el acceso a los lugares que la Comisión disponga visitar a los fines de su cometido. Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos y a facilitar el acceso pedido.

ARTICULO 4° - Toda declaración requerida de los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad deberá cumplimentarse por escrito. Los particulares



no estarán obligados a prestar declaración.

ARTICULO 5° - La Comisión estará integrada por DIECISEIS (16) miembros. Se designa para ello a las personas que se con signan en el Anexo I del presente decreto.

ARTICULO 6° - Se invita a las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación a designar TRES (3) representantes cada una para integrar la Comisión.

ARTICULO 7° - La Comisión dictará su propio reglamento interno, designará un presidente que la representará y nombrará los secretarios que estime necesarios. Podrá también constituir los equipos técnicos que juzgue conveniente.

La Comisión decidirá por simple mayoría.

La Comisión quedará disuelta al momento de presentarse el informe al que se refiere el artículo 2°.

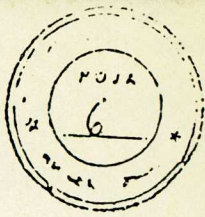
ARTICULO 8° - La Comisión se denominará oficialmente "Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas" y su sede será el Centro Cultural San Martín de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 9° - Practíquense los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento del presente decreto y la dotación de equipamiento y personal transitorio que requiera la Comisión.

ARTICULO 10° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 187

DR. ANTONIO A. TROCCOLI
MINISTRO DEL INTERIOR



ANEXO I

NOMINA DE PERSONAS DESIGNADAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL
PARA INTEGRAR LA COMISION NACIONAL SOBRE LA DESAPARICION DE
PERSONAS

COLOBRES, Ricardo
FAVALORO, René
FERNANDEZ LONG, Hilario
GATTINONI, Carlos T.
KLIMOVSKY, Gregorio
MEYER, Marshall
NEVARES, Jaime F. de
RABOSI, Eduardo
RUIZ GUIÑAZU, Magdalena
SABATO, Ernesto

Los SEIS (6) miembros restantes serán designados por las
Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

DR. ANTONIO A. TROCCOLI
MINISTRO DEL INTERIOR